ATHA-DAH-AOL-019-027

sión celebrada por la Diputación provincial el día 14 Novbre. de 1.900. Presidente accidental Sr. Chillida Diputados Sr. Guinea " Salazar " Urbina " Vitoriano " Aguirre Cecenaga Diputados Secretarios Sr. Castresana " Saenz de Sn. Pedro. Secrio de la Diputación Sr. Ramirez Cano.

En la Ciudad de Vitoria y salón de sesiones de la Excma. Diputación provincial de Alava á las cuatro de la tarde del día catorce de Noviembre de mil novecientos, bajo la Presidencia del Sr. Don Emilio Chillida, Presidente accidental de la Diputación, por enfermedad del Sr. Gonzalez de Heredia, se reunieron los Sres. Diputados que al margen se expresan, justificándose la ausencia del Sr. López Capo, Ortiz de Zárate y Fernández; y actuando como Secretarios los Sres. Castresana y Saenz de San Pedro, que por ser más jóvenes entre los reunidos sustituyeron á los Sres. Fernández y Ortiz de Zárate, se trató y acordó lo siguiente:

Dada lectura del acta de la sesión anterior fué aprobada.

El Sr. Chillida manifestó que en cumplimiento del encargo que se confiriera á la Mesa, había visitado á la familia del Sr. Presidente, para ofrecerse en nombre de la Diputación, y participarle que ésta tenía dispuesto celebrar una misa á fin de impetrar del Todopoderoso por intercesión del Glorioso Patrono de la Provincia, San Prudencio, el restablecimiento de dicho Señor, habiéndose mostrado aquella muy reconocida á tan significativa atención, por lo que le encargó diese las más expresivas gracias en su nombre; y S. E. acordó quedar enterada.

Seguidamente la Diputación aprobó y elevó á decreto los informes evacuados por la Comisión Revisora de la Provincial en los siguientes asuntos:

El primero en el expediente que dirige D. Braulio Velandia, vecino de Aborricano, contestando á un acuerdo de la Comisión provincial, relativo á la concesión á aquel de cuatro robles del monte común para obras de reparación de la presa de un molino harinero que posee en dicho pueblo. El informe es el siguiente:

Excmo. Sr. = La Comisión Revisora de los asuntos en que ha entendido la Provincial ha visto el recurso de alzada de la representación del pueblo de Aborricano, contra el acuerdo de la Provincial, que autorizó á su convecino Don

DIPUTACION PROVINCIAL
BIZKAIA

Brantis Velandria la concesión gratuita de árboles de roble de aquel monte comun, a virtud del derecho acreditado de trasmisión y dominio al molino harinero radicante en dicha localidad.= Resultando que por Don Brantis Belandria se formuló con fecha 30 de Agosto de 1898 una instancia dirigida al Ayuntamiento de Urcabustaiz, en la que, apoyándose en una cláusula de una escritura solicitaba se le concediesen cuatro maderas del monte comunal de Aborniano para auxilio de los gastos que le hubiera originado la reparación de la presa de una fábrica de harinas de su propiedad, sita en dicho pueblo de Aborniano.= Resultando que el Ayuntamiento de Urcabustaiz en sesión celebrada el día 2 de Abril de 1899, acordó que no hubiera inconveniente en que se efectuara la concesión de cuatro árboles de roble del monte comun de Aborniano, en compensación de las 50 ptas. gastadas por el Sr. Velandria en reparar la mencionada presa.= Resultando que remitido el expediente a esta Corporación, la Comisión provincial en sesión de 19 de Abril de 1899, acordó, para resolver lo que en definitiva procediese, que por el solicitante Sr. Velandria se presentara la escritura en que fundamentaba su derecho; y que en virtud de este acuerdo dicho Sr. presentó una escritura de venta otorgada por D. Ascensio Mendijur y Dª. María Asunción de la Peña Redonda, vecinos de Aborícanos, a favor de Don Juan Bautista de Peña Redonda, vecino de Bilbao, el día 7 de Noviembre de 1730.= Resultando que de mencionada escritura se desprende que con fecha 9 de Marzo del año 1.726 Don Ascensio de Mendijur solicitó y obtuvo del vecindario de Aborniano permiso para construir en el término de este pueblo una ferrería con su casa y levantar una huerta mediante previo pago de 400 Ducados y la obligación de reconstruir el molino harinero existente en el pueblo de Aborícanos, cuyo molino había de ser para uso del común de vecinos, por cuya razón, y teniendo en cuenta que el cauce habría de ser utilizado para el molino y ferrería cuando fuese necesario ejecutar obras de reparación en dicho cauce o presa se concedían libremente al Mendijur cuatro maderas de los montes del pueblo.= Resultando que en atención a lo consignado en dicha condición, la Comisión provincial en sesión del día

31 de Julio de 1899 acordó conceder los cuatro robles solicitados por el Sr. Velandria, encargando pasara el expediente al Sobreguarda para que hiciese la marcación, y que al efectuarse ésta el representante del pueblo de Abornicano y varios vecinos protestaron contra ello, alegando no existir el derecho en que el Sr. Velandria apoyaba su pretensión á pesar de cuya protesta se efectuó la marcación ordenada, habiendo sido tasados los materiales marcados en la cantidad de Sesenta y siete pesetas. - Resultando que con fecha 1 de Noviembre último, Don Pedro Ruiz de Zárate, Alcalde de la villa de Abornicano formuló recurso de alzada contra la concesión hecha por la Comisión provincial, alegando que el pretendido derecho á los cuatro árboles no existe por haber quedado anulada la escritura en que tal obligación se contrajo, y para probar su aserto acompañaba varias escrituras que más tarde fueron retiradas del expediente á virtud de acuerdo tomado á petición del interesado en sesión de la Comisión provincial del 10 de Enero último cuyos documentos, á reserva de devolución, han sido nuevamente presentados: = Resultando que entre estos aparece una copia de la escritura otorgada entre Don Ascensio Mendijur y el vecindario de Abornicano para convenir la construcción de la ferrería, de la cual existe también copia en la presentada por el Sr. Velandria, y de que ya se ha hecho mérito: una escritura otorgada en 11 de Junio de 1731 ante el Notario público Don Santiago Zúñiga de Montoya entre Don Ascensio Mendijur y la mayor y mas sana parte de los vecinos de los lugares de Anda, Arrudagoya, Estadrians y Abornicano, que componen la Comunidad de San Bernabé, en la que hacían constar que antes de aquella fecha tenían convenido el conceder permiso al Mendijur para construir en terrenos de la Comunidad sitos en el paraje de Pila para ferrería con su cauce y casa de carbón y para hacer una cabaña en la Ragoa, una casa habitación y una huerta. pero que á instancia de Mendijur se otorgaba aquella escritura señalándose como condiciones para la concesión la de que el Mendijur se comprometería á tenerse en perfecto estado

de conservación tres fuentes de piedra, sin que por la Comunidad tuviera que hacérsele pago alguno; que nunca podrían, ni Mendijur ni sus criados cortar árbol ni rama ninguna dentro de las redondeces del termino de Pilar; que las construcciones levantadas habrá de quedar sugetas á hipoteca para cumplimiento de lo estipulado. y que por la licencia habría de pagar el Mendijur tres mil reales á los vecinos de los cuatro lugares: cuya escritura de venta del molino harinero del Comun de Aborniano, a favor de Don Diego Landa, en la cual se señalan Condiciones por la venta, que establecen obligaciones y derechos para el comprador. pero en nada refieren á la entrega de los cuatro robles; otra de aclaración y otra á favor de D.ª Rita Gallarza, en las que tampoco se hace referencia alguna de los cuatro robles aunque se trata de nueva venta del molino, y ser la compradora Dueña de la ferreria situada en terreno de la Comunidad de San Bernabé, así como tambien el molino á aquella contiguo; y por último otra escritura de transación otorgada entre D. Victor Velandia y Alberas, y el Alcalde de barrio de Aborniano, ante el Notario del Ayuntamiento D. Vicente Riquera el dia 27 de Septiembre de 1870 por la cual los derechos y deberes que tanto el vecindario de Aborniano como el Sr. Velandia como propietario, tenían sobre el molino harinero que fué del Comun, se traspasan á la fábrica titulada "La Acera" pero sin consiguarse nada en dicho documento con referencia á la entrega de los cuatro robles. Resultando que abierta información por los Alcaldes Presidente del Ayuntamiento de Urcabustaiz y de barrio de Aborniano en cumplimiento de lo ordenado por este Centro, resulta que los vecinos mas ancianos no recuerdan haber presenciado ni oido que jamás se haya hecho concesión idéntica al Sr. Velandia ni sus antecesores en la propiedad de la fábrica y molino, y que consultados los datos existentes en los archivos, tampoco aparece que se haya hecho concesión alguna: = Considerando que si bien en la escritura del año 1726 presentada por D. Braulio Velandia, aparece consignada la obligación en que funda su peticion, de los documentos aportados por el Alcalde de barrio de Aborniano, se deduce que en 1731 Don

Ascensio Mendijur concesionario de la ferrería celebró nuevo convenio con la Comunidad de San Bernabé sobre concesión de terreno para la construcción de la ferrería, casa y huerta, y que entre las condiciones estipuladas no figura la obligación de entrega de los tan repetidos cuatro robles.= Considerando que de los documentos presentados por el Alcalde de barrio de Abornícano y que acreditan las diferentes transmisiones que la propiedad del molino harinero del común ha sufrido, nada dicen respectos a la entrega de los cuatro robles, aunque se especifican clara y determinadamente cada una de las obligaciones que para el comprador contraía el vecindario de Aborníkano.= Considerando que en el largo espacio de tiempo transcurrido desde la construcción del cauce para la ferrería, no es aventurado suponer que haya sido necesario efectuar en él varias reparaciones, y que no consta que para ninguna de ellas haya sido jamás solicitado el auxilio de los cuatro robles ni por el Sr. Velandia ni por sus antecesores.= Considerando que, á pesar de ~~éstas~~ cuando el pueblo de Aborníkano contribuyó con cuatro robles para el arreglo de la presa, fue porque ésta era común al molino y á la fábrica, propiedad ésta del Sr. Velandia ó sus antecesores, y aquel del pueblo, circunstancias que hoy han variado completamente por haber pasado todo á la propiedad particular del Sr. Velandia.= La Comisión Revisora, atendiendo á que de los documentos presentados y pruebas practicadas queda claramente demostrado que por causas que se ignoran la escritura de convenio de 1726 quedó anulada, y que en las que posteriormente se otorgaron nada se pactó en cuanto á entrega gratuita de cuatro robles, es de parecer que V.E. se sirva revocar el acuerdo de la Comisión provincial concediendo los tantas veces repetidos cuatro árboles de roble, y á tenor de lo dispuesto en el artículo 1º de las Ordenanzas de Montes de la Provincia abone el Sr. Velandia al vecindario de Aborníkano la suma de cincuenta pesetas en que fueron tasados pericialmente los cuatro robles comunidos y aprovechados por dicho Sr.= Así opina la informante; V.E. sin embargo con su más elevado criterio dispondrá lo que estime más justo.= Vitoria 13 de Noviembre de

DIPUTACION PROVINCIAL
JUSTICIA
ALAVA

1900. = E. Chillida = B. de Gumiera."

El segundo en otro escrito por el que el Alcalde de barrio de Manzanos reclama del acuerdo de la Comisión provincial de 30 de Mayo de este año, declarando bien cortados los árboles por D. Cecilio Perea, en aquella localidad, que aseguran eran de la propiedad del comun de Manzanos. Dice el informe:

"Excmo. Sr. = La Comisión Revisora de los asuntos en que ha entendido la Provincial ha visto y se ha enterado de la reclamación dirigida á V.E. por el Alcalde de barrio de Manzanos, para que se declare la nulidad del acuerdo de la Provincial de 30 de Mayo de este año disponiendo estar bien cortados los árboles por D. Cecilio Perea en aquella localidad que asegurá ser de su propiedad, y por el contrario, cree el recurrente que pertenecian a la propiedad comun de Manzanos. = Justificado suficientemente, con título legal, por el Sr. Perea, que los dos árboles de referencia le pertenecian en propiedad por herencia de sus antecesores, y careciendo el Concejo de pruebas que demuestren lo contrario, entiende la Comisión informante que no puede estimarse la reclamación de que se dá cuenta, por improcedente. = Tal es su sentir; V.E. no obstante acordará como siempre lo mas justo. = Vitoria 13 de Noviembre de 1900. = E. Chillida. = B. de Gumiera."

El tercero en la alzada de los representantes de los pueblos de Menoyo, Acecá, Erví y Salmantón contra acuerdo de la Comisión provincial que confirmó otro del Ayuntamiento de Ayala, por el que se obliga á dichos pueblos al arreglo del camino sito en el término denominado del Pedregal. Copiado á la letra el dictamen dice así:

"Excmo. Sr. = La Comisión Revisora de los asuntos en que ha entendido la Provincial ha examinado el recurso de alzada de los representantes de los pueblos de Menoyo, Acecá, Erví y Salmantón, recurriendo del acuerdo de dicha Provincial que confirmó otro del Ayuntamiento de Ayala, por el que se obliga á los pueblos recurrentes al arreglo y conservación del camino sito en el término del Pedregal. = Dada la diversidad de pareceres entre ambas partes que entienden de diferente

manera la obligación de reparar y conservar la expresada vía: visto lo acordado por la Comisión provincial aprobando lo dispuesto por el Ayuntamiento de Ayala, en cuanto á considerar obligados á los pueblos que recurren, y teniendo en cuenta lo alegado por éstos y documentos que aportan en demostración de ser un deber del Municipio de Ayala que antiguamente se obligó para siempre á la conservación y entretenimiento de expresado camino y los pueblos que recurren, á verificarlo únicamente el acto en que se convino responsabilidad contraida por una sola vez, considerando necesario conocer exactamente los hechos que se alegan, así como el estado actual de conservación del camino que se discute. = La informante opina que procede ampliar y completar las diligencias de este expediente, pasándolo al Subregunda del Distrito Sr. Domaica, para que, personado en el camino cuya reparación se discute, denominado del Pedregal, y adquiriendo los datos, pruebas y noticias que existan en poder de las partes y con audiencia de éstas respecto del uso, costumbre y obligaciones relativas á la conservación en buen estado del camino de que se trata informe por su resultado lo que estime procedente. = Tal es su parecer. V.E. no obstante acordará como siempre lo mas acertado. = Vitoria 13 de Noviembre de 1900. = E. Chillida. = B. de Gumea."

El cuarto respecto de otra alzada de la Junta administrativa de Argómaniz, contra acuerdo de la Comisión provincial relativo á la forma en que han de repartir los pueblos de Arbulo, Oreitia y Argómaniz los intereses de láminas entregadas por el Estado, procedentes de la venta de bienes propios. El dictamen es como sigue: "Excmo. Sr. = La Comisión Revisora de los asuntos en que ha entendido la Provincial ha examinado el recurso de alzada presentado a V.E. por la Junta administrativa del pueblo de Argómaniz, contra el acuerdo de la Provincial que dispuso se repartan por vecinos entre los pueblos de Arbulo, Oreitia y Argómaniz los intereses de láminas del Estado que poseen en comunidad, procedentes

de una venta de propios, y pide se declare que dicha distribución sea por pueblos, segun el Convenio que dice existe al efecto entre los mismos, aceptando sin embargo en lo demás el acuerdo reclamado en cuanto se refiere al depósito de las láminas en esta Diputación. = Considerando no ser de las atribuciones de este Centro el conocimiento y resolución de lo relativo á la forma de distribuir recíprocamente los intereses percibidos y depositados, correspondientes á dichas láminas, cree procedente esta Comisión, reformar el acuerdo de que se reclama en esta parte, quedando enterada de la aceptación de depositar en este Centro las referidas láminas y reservando el uso de los oportunos derechos en cuanto á la manera y forma de distribuir aquellos intereses entre los vecinos que lo pretendan ante quien vieren convenirle. = V.E. sin embargo acordará lo que sea mas arreglado á justicia. = Vitoria 12 de Noviembre de 1900. = E. Chillida = B. de Guinea."

El Quinto en el escrito por el que el Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Alegría, suplican se les devuelvan las cantidades que han satisfecho en concepto de multa é indemnización, impuestas por la Comisión provincial por corta abusiva de 58 árboles de roble en su monte común. Dicho informe es el que se copia á continuación:

"Excmo. Sr. = La Comisión Revisora de los asuntos en que ha entendido la Provincial, ha visto y examinado el recurso dirigido á V.E. por el Sr. Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Alegría, solicitando se les reintegren las cantidades que han satisfecho en concepto de multa é indemnización acordadas por la Comisión provincial con motivo de una corta abusiva de 58 árboles de roble del monte común de dicha villa con objeto de realizar obras urgentes en la casa Cuartel de la Guardia Civil de aquella localidad: Considerando atendibles las razones expresadas por los recurrentes, en demostración de su buena fé al proceder como lo hicieron á la corta y aprovechamiento de dichos productos, impulsados por las circunstancias y la urgencia de la referida construcción; pero teniendo en cuenta que ésta razón no puede eximirle totalmente de responsabilidad por la infracción cometida, y sí solo por lo que corresponde

á la indemnización del daño causado con tal motivo= La informante es de sentir que, usando de benignidad pueda V.E. acordar la reforma del acuerdo reclamado en cuanto se refiere á las cuarenta pesetas de indemnización, declarando bien impuesta la multa de otras cuarenta pesetas que ingresó en Tesorería de Provincia oportunamente. V.E. sin embargo resolverá como siempre lo que sea más justo.= Vitoria 17 de Noviembre de 1900.= E. Chilida=B. de Guinea."

El sexto en los repartos girados por los pueblos del Ayuntamiento de Peñacerrada, excepto el de este nombre para cubrir el déficit del presupuesto municipal del corriente año de 1900.= Dice el dictamen:

"Excmo. Sr.= La Comisión Revisora de los asuntos de la Provincial se ha enterado del acuerdo de la misma de 25 de Mayo último en que prestó su aprobación con la reserva ordinaria á los repartos girados por los pueblos de Arquieta, Lumentu, Barroja, Faido, Leza y Montoria á fin de hacer efectivas las cuotas que á cada uno de ellos asignó la Junta Municipal del Distrito de Peñacerrada á que corresponden, para cubrir el déficit del presupuesto del corriente año de 1900; y de conformidad la informante con las razones que sirven de base á dicho acuerdo, es de parecer debe V.E. servirse ratificarlo y confirmarlo. V.E. no Obstante, resolverá lo que estime más oportuno.= Vitoria 14 de Noviembre de 1900.= E. Chilida=B. de Guinea".

El séptimo acerca del reparto girado por la Junta Municipal de Moreda para cubrir el déficit de su presupuesto ordinario del corriente año de 1900, y recurso de alzada de los vecinos Don José Manuel Hermosa y consortes contra el mismo. El informe el como sigue:

"Excmo. Sr.= La Comisión Revisora de los asuntos de la provincial ha visto el recurso de alzada interpuesto por Don José Manuel Hermosa y consortes, vecinos de Moreda contra un acuerdo de la misma de 7 de Septiembre último en que se aprobó el reparto girado por la Junta Municipal de aquel Distrito para cubrir el déficit de su presupuestos ordinario del corriente año de 1900, desestimando

las reclamaciones que los recurrentes produjeron sobre el particular; y Considerando estimables las razones que sirvieron á la Comisión provincial para adoptar su mencionado acuerdo, como así bien que los recurrentes en su escrito de alzada no alegan ni presentan tampoco prueba alguna suficiente para que pudieran en su caso ser atendidos; la informante en su conformidad es de parecer debe V.E. servirse confirmar el referido acuerdo de la Comisión provincial del 7 de Septiembre último desestimando el precitado recurso de alzada promovido contra el mismo por los Sres. Don José Manuel Hermosa y consortes. = V.E. sin embargo resolverá como siempre lo que considere más acertado. = Vitoria 14 de Noviembre de 1900. = E. Chulilla = B. de Guinea."

El octavo en la alzada de Don Fermín Ruiz, Don Julián Guevara y Doña Teresa Herrán contra el acuerdo de la Comisión provincial de 22 de Julio último que los declaró comprendidos, como á todos los demás vecinos, en el encabezamiento del impuesto de la sisatta sobre el vino común practicado por el pueblo de Espejo para el actual año de 1900. = Copiado á la letra el informe dice: "Excmo. Sr. = La Comisión Revisora de los asuntos de la Provincial ha examinado el recurso de alzada interpuesto por Don Fermín Ruiz, Don Julián Guevara y Doña Teresa Herrán, vecinos de Espejo, contra un acuerdo de la misma de 22 de Julio último en el que, accediendo á lo solicitado por la representación de dicho pueblo, se declaró á los recurrentes obligados como todos los demás á contribuir con las cuotas que se les señalaron en el encabezamiento vecinal del impuesto de la sisella sobre el vino común consumible en sus casas, acordando de conformidad, y hecho por la Comisión designada al efecto, con el fin de atender á los muchos gastos locales de deudas y atrasos que aparecen consignados en su presupuesto del corriente año de 1900; y = Considerando desde luego atendibles las razones y fundamentos que sirvieron á la Comisión provincial para adoptar el acuerdo recurrido, y teniendo además en cuenta lo nuevamente alegado por los Sres. recurrentes en su escrito de alzada de que los derechos que en conjunto se les exigen sobre el vino traspasan ó exceden en los límites que al efecto determina

la vigente Instrucción del ramo; la informante es de parecer debe V.E. servirse confirmar el precitado acuerdo de la Comisión provincial de 20 de Julio último, y que por lo que se refiere al extremo de los excesivos derechos pase este expediente al Ayuntamiento de Valdegovía, á fin de que manifieste lo que considere oportuno sobre el particular, autorizando á dicha Comisión para resolver después por su resultado lo que en justicia proceda acerca del mismo. = V.E. no obstante acordará como siempre lo que estime más acertado. = Vitoria 14 de Noviembre de 1900. = E. Chillida = B. de Gumiel".

El moveno respecto del recurso de alzada de D. Cosme Ortiz y otros vecinos del Ayuntamiento de Ribera-baja, contra el acuerdo de la Comisión provincial de 6 de Junio último en que se aprobó el reparto girado por la Junta Municipal del Distrito á fin de cubrir el déficit de su presupuesto extraordinario del año 1899, para pago de la asignación del Médico titular. = El informe es del tenor siguiente: "Excmo. Sr. = La Comisión Revisora de los asuntos en que ha entendido la Provincial se ha hecho cargo de la reclamación formulada por varios vecinos del Ayuntamiento de Ribera-baja contra el acuerdo de la Comisión provincial de 6 de Junio último, por el cual se aprueba el reparto de déficit formado por dicha Corporación = Los reclamantes no oponen razón alguna estimable y pertinente contra el reparto aprobado, pues las que consignan en su instancia son de orden diverso y extrañas á la competencia de este Centro, pues se refieren al nombramiento del Médico titular y al importe de su dotación, extremo el primero que pende en el Ministerio de la Gobernación, y el segundo que se halla resuelto ya en el contrato de provisión de la plaza el cual tiene que tener eficacia interin no se anule ese nombramiento. = Dicho nombramiento se hizo, y sus condiciones se establecieron por la representación legítima del Municipio y por tanto, interin no se revoque por la autoridad competente, tiene el Médico derecho á que se le pague el haber ó dotación convenida, y el Ayuntamiento la obligación de satisfacerla sin que, aun en el caso de que se anulara aquel pueda el Ayuntamiento dejar de satisfacerlo que corresponda al tiempo

DIPUTACION PROVINCIAL JUSTICIA ALAVA

eta que el Médico cubrió el servicio á su cargo, por lo tanto, aun en dicho caso no tendría que devolver nada el Médico de lo que hubiera devengado y percibido. = Aunque el asunto de nombramiento de Médico no sea de la exclusiva competencia de V.E. la Comisión provincial, penetrada de las consecuencias que podría traer en Ribera-baja y para que no se perturbara la paz en sus pueblos, convocó á una representación de todos ellos en esta Casa-palacio, y les propuso una solución amistosa y menos onerosa que el Médico desde luego aceptó, pero que los pueblos al fin, no quisieron hacer suya excepto Ribabellosa, y consecuencia de todo ello es la situación en que en la actualidad se encuentra, por no haberla querido evitar. = Hechas estas consideraciones con objeto de demostrar á los reclamantes el alto espíritu de concordia y de paz que inspira siempre los actos y acuerdos de V.E.; la informante entiende que debe aprobarse y ratificarse el acuerdo de la Comisión provincial á que antes se hace referencia, desestimando la apelación de los reclamantes. = V.E. no obstante acordará sin embargo lo que crea más procedente en justicia. = Vitoria 14 de Noviembre de 1900. = E. Ulibida. = B. de Quijera."

El decano en otro recurso de alzada de D. Julián Meder, vecino de Aráuquiz, contra el acuerdo de la Comisión provincial de 2 de Octubre último en que se confirmó la providencia de la Alcaldía de Foronda en el expediente de juicio administrativo seguido al mismo por venta de vino al por menor. El dictamen dice así:

"Excmo. Sr. = La Comisión Revisora de los asuntos de la Provincial ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Julián Meder, vecino del pueblo de Aráuquiz, contra un acuerdo de la misma de 2 de Octubre último confirmatorio de la providencia dictada por la Alcaldía de Foronda en el expediente de juicio administrativo que se le siguió á instancia de D. Fausto Laurrieta, rematante á la exclusiva de los vinos y licores consumibles en dichos pueblos durante el actual año de 1900, por vender vino al por menor sin hallarse autorizado para ello, y en cuya providencia se impuso al recurrente la multa de cincuenta pesetas mínimum de la que al efecto señala el número 9º del artículo 9º de la vigente Instrucción del ramo, declarando al propio

la nulidad del citado remate, por hallarse comprendido el Don Fausto Lauzurica entre las excepciones que al efecto previene el caso 2º. del artículo 58 de la referida Instrucción como Concejal que es actualmente de aquel Ayuntamiento; y considerando, aparte de las razones y fundamentos en que se apoyan la providencia de la Alcaldía, y acuerdo de la Comisión provincial recurridos, que si bien el Don Fausto Lauzurica se hallaba inhabilitado para ser rematante, como quiera que la expresada subasta se le adjudicó, y ha venido rigiendo durante los seis primeros meses de este año sin protesta de ninguna género, no procede se declare mal causada la presente demencia, según el recurrente pretende puesto que no puede entenderse rescindido y terminado el contrato hasta el momento en que á instancia precisamente del Don Julián Meder, y después que tuvo lugar el hecho de la venta de vino al por menor, se acordó declarar su nulidad en vista de las circunstancias personales del interesado que antes no se tuvieron en cuenta para ello; lo informante es de parecer debe V.E. servirse confirmar y ratificar en todas sus partes el precitado acuerdo de la Comisión provincial de 3 de Octubre último, desestimando en su virtud el recurso de alzada promovido contra el mismo por el Don Julián Meder = V.E. sin embargo resolverá como siempre lo que en su elevado criterio conceptúe más acertado. = Vitoria 14 de Noviembre de 1900. = E. Guillisti = B. de Guinea."

El mismo en los expedientes instruidos sobre reclusión en el Manicomio de Santa Agueda, de los dementes pobres avecindados en esta Provincia, Francisca Arana y Matías Quintana, Basilisa Elvillar, Teodoro López de Subijana, Cecilio Ugalde, Anacleto Asategui, Tomás Ugarte, Pablo Larrinbe, Catalina Enriquez de Navarlaves, Manuel Fernández, José Vicente Campdanaga, Inés González, María Casilda Izquierdo, Gabino García de Gorraiz, Casilda Fernandez y María Cruz Peres. = El informe es como sigue:

"Excmo. Sr. = La Comisión Revisora de los asuntos en que ha entendido la Provincial se ha hecho cargo de los expedientes instruidos para la reclusión en el Manicomio de Santa-

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALAVA JUSTICIA

Agueda de los dementes pobres avecindados en esta Provincia, Francisca Ayana, Matías Linintana, Basilisa Elvillar, Teodoro López de Lubijana, Cecilio Ugalde, Anacleto Asategui, Tomás Ugarte, Pablo Larrinbe, Catalina Iñigues de Navalbares, Manuel Fernández, José Vicente Campamaga, Inés Gonzáles, María Casilda Izquierdo, Galbino Garcia de Gabiago, Casilda Fernández y María Cruz Pérez; todos ellos se hallan ajustados en su tramitación a lo que se previene en el Reglamento de Beneficencia provincial, y resueltos de conformidad con lo dispuesto en la Real Orden de 7 de Febrero de 1899. = En su consecuencia, la informante es de opinión puede V.E. aprobar y sancionar lo obrado por dicha Comisión provincial en los expedientes de referencia. = Eso no obstante, V.E. con sus superiores luces resolverá lo que juzgue más acertado. = Casa-Palacio de Provincia a 14 de Noviembre de 1900. = E. Chulilla = B. de Gumiel."

El duodécimo respecto del expediente instruido también para la reclusión en el Manicomio de Santa Agueda, de la demente Sebastiana Villafranca. El informe dice textualmente:

"Excmo. Sr. = La Comisión Revisora de los asuntos en que ha entendido la Provincial, cumpliendo con el encargo de V.E. ha examinado el expediente instruido sobre reclusión en el Manicomio de Santa Agueda de la demente Sebastiana O. de Villafranca, y abono de los gastos que cause por estancias en el citado establecimiento. = Aparece en el expediente que la enferma se hallaba procesada por el delito de parricidio frustrado, y que la Audiencia provincial de esta Ciudad sobreseyó libremente en la causa; decretando la reclusión de la Sebastiana O. de Villafranca en un Manicomio, por padecer de enajenación mental, según opinión de los facultativos, y con el referido objeto fue puesta á disposición de la Comisión provincial que acordó desde luego se procediese á la traslación de la enferma al establecimiento citado. = Con posterioridad se instruyó expediente para acreditar el estado de fortuna de la alienada, y como de él resultase que poseía bienes suficientes para atender á los gastos que ocasionare durante su enfermedad, dispuso la Provincia que la enferma continuase en el Manicomio por cuenta de esta Provincia, al solo objeto de que sin su consentimiento y el del Tribunal que decretó la reclusión, no pudiese salir de dicho establecimiento, puesto que

al pago de estancias debía atenderse con los bienes de la Sebastiana, y reintegrarse por tanto a la Tesorería de Provincia de las cantidades que por tal concepto satisficiese, como así se viene efectuando.= Esta es la tramitación seguida en el expediente, y entendiendo la informante que se halla ajustada a las disposiciones reglamentarias, y a lo prevenido en el R.D. de 17 de Mayo de 1885, es de opinión puede V.E. sancionar y aprobar todo lo obrado por la Comisión provincial en el asunto de referencia.= V.E. no obstante resolverá lo más acertado.= Vitoria 14 de Noviembre de 1900.= E. Chillida.= B. de Guinea."

Y el décimo-tercero en los expedientes instruidos a instancia de los expósitos naturales de esta Ciudad María Cruz Escauriaza, Juana San Pedro, Ruperto Marieta, Victoria Cestafe, Juan San Pedro, Angel Larrauiva, Eufrósina Atauri, Susana Galarreta y Casto Peñacerrada, en solicitud cada uno de autorización para contraer matrimonio y la gratificación de costumbre. Copiado a la letra el dictamen es como sigue:

"Excmo. Sr.= La Comisión Revisora de los asuntos en que ha entendido la Provincial, cumpliendo con el encargo de V.E. ha examinado los expedientes instruidos a instancia de los expósitos naturales de esta Ciudad María Cruz Escauriaza, Juana San Pedro, Ruperto Marieta Victoria Cestafe, Juan San Pedro, Angel Larrauiva, Eufrósina Atauri, Susana Galarreta y Casto Peñacerrada, solicitando cada uno de ellos autorización para contraer matrimonio y la gratificación acostumbrada; y resultando que para la resolución de los citados expedientes se han tenido en cuenta las disposiciones de Provincia vigentes en la materia; la Comisión informante opina puede V.E. sancionar lo obrado por la Comisión provincial.= Este es el criterio de los que suscriben, que someten a la ilustración de V.E.= Vitoria 14 de Noviembre de mil novecientos.= E. Chillida = B. de Guinea.

Con lo que se levantó la sesión, de que resultados se extiende la presente acta, que firma el Sr. Presidente

asciventa[s] con nosotros los infrascritos Secretarios de que certificamos

E. Arellano

Juan Cabrerizo

Andrés Gaona

Claudio Ramos

Alcalde

Diputación Provincial de Badajoz

Secretaría

En la Ciudad de Mérida

Sebas-
de
Pasi
en el
ajus-
Den
V.E. sau
vinial
lo más
sida.=

dos a
María
ta, Vic-
próxima
solici
timonio
el dri-

que
largo
tus-
María
ieta
ida,
race-
para
rada;
de S
sión
sión
r la
nscri-
de
de

Presul-
esidente